

Municipio de General Pueyrredon

Boletín Oficial

Edición N°122
27/10/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
RESOLUCIONES DE	29

AUTORIDADES

INTENDENTE
Guillermo Tristán Montenegro

Ordenanza N° 24859

General Pueyrredon, 30/09/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 5524-6-2020

Expediente H.C.D.: 1527-FDT-20

N° de registro: 0-18999

Fecha de sanción: 25/09/2020

Fecha de promulgación: 30/09/2020

Decreto de promulgación: 1533-20

ORDENANZA N° 24859

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el programa municipal "Corredores Gastronómicos" tendiente a la reasignación y adaptación del uso del espacio público en el marco de la pandemia provocada por el virus COVID 19.

Artículo 2°.- El cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente normativa requerirá del pleno respeto de los protocolos sanitarios correspondientes, siendo responsabilidad del Departamento Ejecutivo cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 3°.- Designase como "Corredores Gastronómicos" a todas las calles, arterias, avenidas o donde existan establecimientos gastronómicos o rubros similares.

Artículo 4°.- El Departamento Ejecutivo definirá disposiciones complementarias sobre las calles en las que se implementarán los "Corredores" en diferentes sectores del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 5°.- Los establecimientos gastronómicos podrán incluir la posibilidad de ocupación de espacios al aire libre, ya sea en terrazas, patios internos u otros espacios abiertos afines.

Artículo 6°.- El permiso de uso de espacio público en los "Corredores Gastronómicos" será hasta el final de la temporada estival del año 2021, durante todos los días y con condiciones supeditadas a la jerarquía de cada calle, arteria, o avenida utilizando como criterio:

- Rol en el sistema de movilidad.
- Características del entorno.
- Impacto sobre el tránsito, considerando prioritariamente garantizar los adecuados niveles de seguridad a los usuarios del espacio público.

Artículo 7°.- El Departamento Ejecutivo definirá la forma del permiso de uso del espacio público (por ejemplo: peatonalización de la calle, uso parcial de la calzada, uso de estacionamiento, etc.) según las especificaciones dispuestas en el artículo

precedente.

Artículo 8º.- El Departamento Ejecutivo promoverá el trabajo en conjunto con los comerciantes frentistas que posean habilitación municipal sobre los "Corredores Gastronómicos", para definir de manera particular y específica el permiso de uso del espacio público, considerando sus características espaciales y la dinámica comercial preexistentes.

Artículo 9º.- Promuévanse, con carácter no excluyente, las siguientes medidas para potenciar los "Corredores Gastronómicos":

- a) Refuerzos en la iluminación de la vía pública mediante la instalación de focos bajo consumo.
- b) Acondicionamiento de calles y veredas.
- c) Instalación de mesas para gastronomía sobre el espacio público.
- d) Presentación de espectáculos culturales con diversos lenguajes artísticos, dando cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre ruidos molestos.
- e) Espacios de intercambio o uso común al aire libre.

Artículo 10º.- Será responsabilidad del Departamento Ejecutivo la realización de la limpieza de calles y veredas con camión hidrante sanitizante en los "Corredores Gastronómicos". El mantenimiento y la limpieza posterior a la utilización del espacio público estarán a cargo de los permisionarios.

Artículo 11º.- El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar por otro año calendario las disposiciones previstas en la presente ordenanza, mediante decreto ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, en caso de que la situación sanitaria y económica se sostenga.

Artículo 12º.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

D`Andrea

**Balmaceda
Montenegro**

Oroquieta

Bowden Muro

Ordenanza N° 24862

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 3369-9-2020-Alc1

Expediente H.C.D.: 1844-FDT-20

N° de registro: 0-19042

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1627-20

ORDENANZA N° 24862

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 3° y 4° del Decreto de Presidencia n° 189 convalidado por Ordenanza n° 24.759 mediante el que se autorizó al Departamento Ejecutivo a aceptar donaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria Administrativa, declarada por Ordenanza 24.710, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, con frecuencia mensual, un informe con el detalle de la totalidad de las donaciones aceptadas bajo la presente normativa, con descripción del donante salvo expreso pedido de anonimato, debiendo surgir del mismo el valor monetario e individualización del bien donado, indicando asimismo cual fue la utilización que se le dio.”

Artículo 4°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, mientras se mantenga la emergencia sanitaria administrativa, la publicación mensual en medios oficiales y de prensa, del detalle de donaciones recibidas, como muestra del compromiso social y en agradecimiento a los donantes.

En el caso de que un donante haya solicitado expresamente la reserva de su identidad, se realizará lo establecido en el párrafo anterior publicando la información referida a la donación sin el detalle del particular.”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Maccia

Montenegro

Ordenanza N° 24864

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 8590-7-2014-Alc1

Expediente H.C.D.: 1708-U-20

N° de registro: O-19039

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1629-20

ORDENANZA N° 24864

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza n° 21795, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Institúyese, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, como el “Día del Derecho al Juego”, el 27 de septiembre de cada año.”

Artículo 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo diseñar, planificar e incentivar las actividades para la vuelta al juego, una vez superado el distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por la circulación del COVID 19.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Hourquebie

Montenegro

Ordenanza N° 24866

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 5682-9-2020

Expediente H.C.D.: 1638-FDT-20

N° de registro: O-19037

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1631-20

ORDENANZA N° 24866

Artículo 1°.- Prorrógase, hasta Semana Santa de 2022, la vigencia de la Ordenanza n° 21468, mediante la cual se autoriza la instalación de una feria de emprendedores pertenecientes a movimientos de trabajadores desocupados y organizaciones sociales del Partido de General Pueyrredon, nucleados en la ONG Feria Social, para la venta al público de productos manufacturados no perecederos, en la vereda par de la calle Mitre entre Avda. Luro y San Martín.

Artículo 2°.- Los permisionarios mantendrán el espacio público utilizado en perfectas y buenas condiciones de higiene y salubridad, de manera cotidiana.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Muro

Montenegro

Ordenanza N° 24871

ORDENANZA

Expediente D.E.: 5688-1-2020

Expediente H.C.D.: 1309-U-20

N° de registro: 0-19019

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1636-20

ORDENANZA N° 24871

Artículo 1° .- Convalidase el Decreto n° 201 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante el día 13 de abril de 2020, mediante el cual se otorgó a la firma CAPEHE S.A., por el término de la Emergencia Administrativa Sanitaria aprobada por la Ordenanza 24710, permiso precario para desarrollar la actividad "Destilación de alcohol etílico" en el inmueble ubicado en la calle Vértiz n° 4823.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Poleggio

Martínez Bordaisco

González

Montenegro

Decreto n° 201

Mar del Plata, 13 de abril de 2020.-

Visto el Expediente n° 1309-U-2020 mediante el cual se autoriza a la firma CAPEHE S.A. a afectar con el uso de suelo "Destilación de alcohol etílico", el inmueble ubicado en la calle Vértiz n° 4823 ; y

CONSIDERANDO:

Que la situación sanitaria generada por el virus COVID 19, enmarcada parcialmente en la Ordenanza 24710 requiere de rápidas resoluciones.

Que entre los insumos básicos, fundamental para evitar los contagios del mencionado virus entre personas, se encuentra el alcohol.

Que el rubro "Destilación de alcohol etílico", según lo establece nuestro Código de Ordenamiento Territorial, es un rubro de Industria Sujeto a Estudio.

Que un grupo de emprendedores locales, liderado por el sector cervecero y del gin artesanal, en forma absolutamente solidaria y colaborativa, ha generado un proyecto comunitario ad honorem para ayudar a paliar esta falta, produciendo alcohol localmente a partir de almidón de papa

Que la necesidad de contar con un establecimiento elaborador en un corto plazo, amerita considerar la solicitud efectuada por la firma CAPEHE S.A. para poder desarrollarla por un período limitado, junto a las que ya tiene habilitadas de "Elaboración Artesanal de Cerveza, recarga de botellones de cerveza artesanal para venta exclusiva al mostrador, café, expendio de bebidas" en el inmueble ubicado en la calle Vértiz n° 4823 de la ciudad de Mar del Plata.

Que la Comisión de Labor Deliberativa ha prestado acuerdo para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y ad referendum del H. Cuerpo, el **PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO**

DELIBERANTE

DECRETA

Artículo 1° .- Otórgase a la firma CAPEHE S.A., por el término de la Emergencia Administrativa Sanitaria aprobada por la Ordenanza 24710, permiso precario para desarrollar la actividad "Destilación de alcohol etílico", junto a las ya habilitadas de "Elaboración Artesanal de Cerveza, recarga de botellones de cerveza artesanal para venta exclusiva al mostrador, café, expendio de bebidas" en el inmueble ubicado en la calle Vértiz n° 4823 de la ciudad de Mar del Plata , Expte n° 18895/G/73 Cpo 00 Alc 1 del Departamento Ejecutivo.

Artículo 2°.- Lo autorizado en el artículo anterior se otorga condicionado a:

- a. No incrementar la superficie cubierta del establecimiento.
- b) Preservar los espacios internos destinados a carga y descarga consignados en el croquis de habilitación
- c. No ocupar el espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con la actividad o con cualquier elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, vehículos de cualquier porte y/o tipo, caballetes, señales, equipos, herramientas u otros).
- d. Cumplimentar en todo momento con la legislación vigente en materia de seguridad inherente al riesgo en cuanto a: prevención de incendios, medidas en caso de vertido accidental, manipulación, almacenamiento y emanación de olores. Un licenciado o ingeniero con incumbencia en Seguridad e Higiene Laboral será el responsable de la implementación de las medidas preventivas y del plan de contingencias y acción en caso de emergencias.
- e. Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia y/o la falta de adecuación a lo requerido precedentemente, dejará sin efecto el presente permiso.

Artículo 3°.-El inmueble objeto del permiso conferido por el presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza n° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4°.- El presente se dicta ad referendum del H. Cuerpo.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.-

Ordenanza N° 24873

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 5690-4-2020

Expediente H.C.D.: 232-NP-19

N° de registro: 0-19011

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1638-20

ORDENANZA N° 24873

Artículo 1°.- Reconócese a la "Asociación Vecinal de Fomento Barrio Parque Playa San Carlos", registrada en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en la matrícula n° 39188, legajo n° 194613, Resolución n° 5950, la que desarrollará su actividad en el radio delimitado desde la calle 479 a la calle 467 y de la Ruta Provincial 11 a la Avda. Jorge Newbery.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto n° 610/69 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- El radio de acción en el cual la Asociación de Fomento "Barrio Parque Los Acantilados" deberá desarrollar sus actividades será el delimitado por la calle 479 hasta la Avda. Jorge Newbery, por ésta hasta la calle 503, por ésta hasta la Ruta 11 y por ésta hasta la calle 491 y por ésta hasta la calle 22, por ésta hasta la calle 479."

Artículo 3°.- Derógase el artículo 2° de la Ordenanza n° 23663.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

Montenegro

Ordenanza N° 24875

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 5691-1-2020

Expediente H.C.D.: 1386-BPS-18

N° de registro: O-19002

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1640-20

ORDENANZA N° 24875

Artículo 1º.- Concurso de youtubers.

Créase un concurso de youtubers que se desarrollará en forma anual y tendrá como objeto exhibir la historia de la ciudad de Mar del Plata, sus personajes célebres, el patrimonio cultural e histórico, así como sus paisajes y bellezas naturales.

Artículo 2º.- Alcance y contenido.

Podrán participar todas aquellas personas que realicen videos de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior, pudiendo ser éstos de libre contenido. No se aceptarán bajo ninguna circunstancia expresiones, simbología y gestos que pudieran resultar ofensivos y/o discriminatorios contra una o varias personas.

Artículo 3º.- Duración y visualización.

Los videos no podrán durar más de un minuto y serán subidos a una plataforma digital y/o red social administrada por la autoridad de aplicación, a los fines que puedan ser visualizados por toda la comunidad.

Artículo 4º.- Hashtag.

Los videos deberán publicarse utilizando hashtag de uso obligatorio, los que se establecerán en el momento del concurso.

Artículo 5º.- Autoridad de Aplicación.

La autoridad de aplicación de la presente será el Ente Municipal de Turismo (EMTUR), la que podrá coordinar con otras áreas del Departamento Ejecutivo distintas tareas que hagan a la implementación de esta ordenanza.

Artículo 6º.- Plazos.

La autoridad de aplicación decidirá anualmente los plazos en los cuales se podrán subir videos, ser votados y luego seleccionados, para proceder a la entrega de premios correspondiente.

Artículo 7º.- Preselección y selección de videos.

Los videos podrán ser votados por todos aquellos que ingresen a la aplicación o red social -conforme Artículo 3º de esta ordenanza- añadiendo "likes" o "me gusta" en cada uno de los videos. Aquellos diez videos que durante el plazo de votación, reciban más "likes" serán seleccionados a los efectos de ser analizados por un jurado que decidirá un ganador y que podrá otorgar distinciones.

Artículo 8º.- Jurado.

El jurado que se encargará de elegir al ganador, estará integrado por un representante de cada una de las siguientes áreas y entidades:

- a. Ente Municipal de Turismo
- b. ATICMA - Asociación de Tecnologías de la Información y la Comunicación de Mar del Plata y zona.
- c. Secretaría de Cultura.
- d. Comisión de Educación y Cultura del Honorable Concejo Deliberante.
- e. Secretaría de Desarrollo Productivo y Modernización.
- f. Secretaría de Desarrollo Social: Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y Dirección de Coordinación de la Juventud.

Artículo 9º.- Premiados y distinguidos.

El jurado designará a un ganador y podrá otorgar distinciones, pudiendo valorar diversas aptitudes personales, talento artístico, circunstancias y valores de construcción ciudadana, solidaridad, desarrollo sostenible y compromiso social apreciados en el video realizado y otorgando cualquiera de los premios que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 10°.- Premios.

El ganador obtendrá por parte del Departamento Ejecutivo los premios que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 11°.- La autoridad de aplicación establecerá el reglamento, las bases y condiciones del concurso, seleccionará al jurado interviniente y determinará anualmente todo lo relativo a los plazos y detalles del presente con participación de las Secretarías de Cultura y Educación y de la Subsecretaría de Gobierno Digital.

Artículo 12°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Scremin

Montenegro

Ordenanza N° 24876

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 2356-9-2020-Alc1

Expediente H.C.D.: 1854-V-20

N° de registro: 0-19043

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1641-20

ORDENANZA N° 24876

Artículo 1°.- Ampliase, por el termino de un año, la declaración de la "Emergencia contra la Violencia por motivos de Género y Diversidad" conforme a lo establecido en la Ordenanza 23.859 y 24.320 con los mismos alcances, acciones y efectos.

Artículo 2°.- Al cumplirse seis meses de la sanción de la presente, el Departamento Ejecutivo elevará al Honorable Concejo Deliberante un informe que de cuenta del estado de avance y cumplimiento de la Emergencia cuya vigencia se amplía por el artículo 1°.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

Poleggio

Martínez Bordaisco

Hourquebie

Montenegro

Ordenanza N° 24877

ORDENANZA

Expediente D.E.: 12995-0-2020-Alc1

Expediente H.C.D.: 1856-CJS-20

N° de registro: O-19044

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1642-20

ORDENANZA N° 24877

Artículo 1°.- Modifícase el inciso i) del artículo 248° y el inciso l) del artículo 265° de la Ordenanza Fiscal vigente (O-24706), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 248°.- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS URBANOS:

i) Los inmuebles pertenecientes a veteranos de guerra o conscriptos ex combatientes de Malvinas, tripulantes del submarino ARA San Juan o sus derechohabientes en el siguiente orden de prelación: cónyuge, hijos, progenitores, hermanos, afectados a su casa habitación."

"Artículo 265°.- Para obtener y mantener las exenciones previstas precedentemente deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

l) VETERANOS DE GUERRA O CONSCRIPTOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS Y TRIPULANTES DEL ARA SAN JUAN

1. Veteranos de guerra: deberán acreditar tal condición mediante Certificado Único de Veteranos de Guerra de Malvinas (Resolución N° 1440/2019 del Ministerio de Defensa de la Nación).
2. Conscriptos ex combatientes de Malvinas: deberán acreditar tal condición mediante cédula otorgada por el Ministerio de Defensa, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.109 y la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.
3. Tripulantes del ARA San Juan: Se deberá acreditar el vínculo familiar con el tripulante fallecido.
4. En todos los casos, el inmueble deberá tener el carácter de vivienda única y de permanente habitación para él y/o su grupo familiar.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Blanco

Bonifatti

Montenegro

ORDENANZA

Expediente D.E.: 12421-4-2019-Alc1

Expediente H.C.D.: 1856-CJS-20

Nº de registro: O-19045

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1643-20

ORDENANZA Nº 24878

Artículo 1º.- Modificase el inciso 1) del artículo 94º del Reglamento General del Servicio Sanitario (O-24704), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Sección V – Exenciones, Bonificaciones, Casos Especiales y Tarifa Social

Título I – Exenciones, Bonificaciones y Casos Especiales.

Artículo 94º.- Estarán exentos del pago de los servicios públicos de agua, cloaca, pluvial, del Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata, como así también de contribuciones, cargos, aranceles, u otro concepto con el porcentual indicado en cada caso:

1) Aquellos inmuebles destinados a vivienda en los que se acredite la exención del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública o su reemplazante Tasa por Servicios Urbanos (TSU), en una proporción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la exención otorgada, cuando el contribuyente califique en alguna de las siguientes definiciones:

- a) Persona de escasos recursos y que no se encuadre en la Tarifa Social del artículo 95º del presente.
- b) Situación de Jubilado que no se encuadre en la Tarifa Social del artículo 95º del presente.
- c) Derechohabientes de tripulantes del ARA San Juan.

En todos los casos, el acto administrativo de reconocimiento de la exención tendrá el carácter que le otorgue el Municipio, mientras subsistan las disposiciones o normas legales que la establezcan, y el cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y requisitos previstos para su otorgamiento, pudiendo Obras Sanitarias requerir las acreditaciones correspondientes anualmente para situaciones de plazos de exenciones mayores a un año."

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Katz

Montenegro

Ordenanza Nº 24880

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 985-4-2020

Expediente H.C.D.: 1755-D-20

N° de registro: O-19033

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1645-20

ORDENANZA N° 24880

Artículo 1°.- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a proceder a dar de baja en forma definitiva de su patrimonio los vehículos que a continuación se detallan:

N° Patrim	N° Censo Vehículos		Patente
2629	144	Furgón MERCEDES BENZ SPRINTER 310	BSZ 380
2597	150	Furgón MERCEDES BENZ SPRINTER 310	BSZ 387
3234	152	Furgón MERCEDES BENZ SPRINTER 310	BSZ 389
5226	156	Furgón Utilitario FIAT FIORINO 1.7 D	BUF 499
3148	173	Camión FORD 4000-DIESEL	CBL 968

Total Vehículos: 5 (cinco)

Artículo 2°.- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a gestionar la venta y/o entrega en parte de pago y/o donación y/o disposición final como chatarra, de los vehículos detallados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Katz

Montenegro

ORDENANZA

Expediente D.E.: 575-3-2020-Alc1

Expediente H.C.D.: 1118-D-20

N° de registro: O-19015

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1647-20

ORDENANZA N° 24882

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 70/20 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por medio del cual se autorizó a realizar el corte de la calle Santiago del Estero entre Avda. Luro y Rivadavia, a los efectos de facilitar el ingreso y egreso de los invitados en el marco de la reapertura del Teatro Tronador.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

Montenegro

Decreto n° 70

Mar del Plata, 29 de enero de 2020.

VISTO:

El Expte. 1118-D-2020 iniciado ante este H. Cuerpo por el Departamento Ejecutivo, por el cual se propicia la autorización para el corte del tránsito vehicular para el ingreso y egreso de invitados especiales y celebridades, en el marco de las actividades de reapertura del Teatro Tronador y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la renovación del mencionado teatro se recibirá a astros del humor y se contará con la presencia estelar de figuras de nuestro país.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto asistirán numerosos medios de comunicación, requiriendo el corte de tránsito de la calle Santiago del Estero entre Av. Luro y Rivadavia.

Que la acción tiene como objeto resaltar la cultura de nuestra ciudad, poniendo en relevancia la calidad artística que

caracteriza a Mar del Plata en la temporada estival.

Que la Comisión de Labor Deliberativa ha prestado acuerdo para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y ad referendum del H. Cuerpo, **EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA

Artículo 1º.- Autorízase a la Dirección Operativa de Tránsito a realizar el corte de la calle Santiago del Estero entre Av. Luro y Rivadavia durante el día 16 de enero desde las 00.00 horas y hasta las 00.00 hs. del día 17 de enero de 2020, a los efectos de facilitar el ingreso y egreso de los invitados especiales y celebridades en el arco de las actividades a desarrollarse como consecuencia de la reapertura del Teatro Tronador sito en la calle Santiago del Estero n° 1746 de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Exímese a la firma PM & AB S.A. del pago de los gravámenes municipales que devengan de lo autorizado en el artículo anterior.

Artículo 3º.- El presente Decreto se dicta ad referendum del H. Cuerpo.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

Ordenanza N° 24883

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 16848-5-1991-Alc2Cpo0

Expediente H.C.D.: 1617-D-20

N° de registro: 0-19028

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1648-20

ORDENANZA N° 24883

Artículo 1º.- Autorízase con carácter precario a la Sra. Carolina Inés Almendro, DNI N° 20.692.108 y al Sr. Roberto Carlos Ballestero, DNI n° 20.086.565, Sociedad de Hecho, CUIT n° 30-71625451-4, a afectar con el uso "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA SALUD" el inmueble ubicado en la calle Brown N° 5889, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 75 h, Parcela 10 d de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se condiciona a:

2.1 Realizar la carga y descarga en forma interna a la parcela, delimitando a tal fin un (1) módulo con una superficie mínima de

25 m2. No se podrá utilizar a tal efecto el ingreso y /o egreso de vehículos por el frente de la ochava (art. 3.6.22 del R.G.C.).

2.2 No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).

2.3 Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en el punto anterior, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior.

Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por Decreto n° 2.269/99.

Artículo 5º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

González

Montenegro

Ordenanza N° 24889

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 16233-2-2009-Alc2Cpo1

Expediente H.C.D.: 1092-D-20

N° de registro: 1-19014

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1654-20

ORDENANZA N° 24889

Artículo 1º.- Autorízase con carácter precario a la firma comercial: "SIMONE MOBILITAS S.A.", de conformidad con lo establecido por el artículo 5.1.1.12 del Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.), a transferir a su nombre el uso de suelo: "CONCESIONARIA DE CAMIONES y MOTOS (con servicios pre-entrega y post-venta y venta de repuestos del automotor: complementarios)", junto al permitido habilitado: "Concesionaria del automotor y de motos (con servicios pre-entrega y post-

venta, lavadero artesanal y venta de repuestos del automotor: complementarios)", que se desarrolla en el Sector consignado como "B" en los croquis de habilitación obrantes a fs.148 del Expediente 16233-2-2009 Cuerpo n° 1, Alcance n° 2, Cuerpo N° 1 del Departamento Ejecutivo (Exp. 1092-D-20 H.C.D.), perteneciente al inmueble sito en la avenida Constitución entre Asturias y Jovellanos, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 12-3w, de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se otorga condicionado a:

- a. Acatar lo establecido por la Ley Provincial N° 11.720 y su Decreto Reglamentario n° 806/97 referida a residuos especiales.
- b. Delimitar obligatoriamente dentro de la parcela y de manera de no afectar el tránsito en la vía pública, dos (2) módulos de 50 m2 cada uno destinados a la carga y descarga de mercaderías, 190 m2 al estacionamiento de vehículos y 150 m2 del área de trabajo del servicio automotor para los vehículos en espera, conforme lo determinan los artículos 5.5.1.3/3, 5.5.2.3/1 y 5.5.2.5/3 del Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.), respectivamente.

Artículo 3º.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por el Decreto n° 2.269/99.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

González

Montenegro

Ordenanza N° 24891

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 907-6-2020

Expediente H.C.D.: 1221-D-20

N° de registro: 0-19017

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1656-20

ORDENANZA N° 24891

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 138/20 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por medio del cual se autorizó a los señores Jorge López y Fernando Lantaño a realizar la "Fiesta de la Bombacha de Campo" los días 22, 23 y 24 de febrero de 2020, en el predio ubicado en el Campo de Jineteada de la Laguna de los Padres, a la instalación de foodtrucks, escenario y stands para la venta de artesanías e indumentaria campestre y se los eximió del cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza n° 15743.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

Montenegro

Decreto n° 138

Mar del Plata, 21 de febrero de 2020

VISTO el expediente 1221-D-20 del Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO

Que por dichas actuaciones se tramita la autorización para realizar la "Fiesta de la Bombacha de Campo" en el predio ubicado en el Campo de Jineteada de la Laguna de los Padres.

Que la fiesta se realizará los días 22, 23 y 24 de febrero de 2020.

Que es importante considerar que los organizadores destinarán el diez por ciento de lo percibido por la venta de cada entrada a la ONG "Pequeños Guerreros", para colaborar con la construcción del techo del hogar de dicha institución.

Que la Comisión de Labor Deliberativa ha prestado acuerdo para la sanción del presente acto administrativo.

Por ello y ad referendum del H. Cuerpo, el **PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA

Artículo 1°.- Autorízase a los señores Jorge López y Fernando Lantaño a realizar la "Fiesta de la Bombacha de Campo" los días 22, 23 y 24 de febrero del corriente, en el predio ubicado en el Campo de Jineteada de la Laguna de los Padres, y a la instalación de foodtrucks, un escenario y stands para la venta de artesanías e indumentaria campestre. Asimismo, se los exime del cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza n° 15743.

Artículo 2°.- Los permisionarios quedan exentos del pago de todo gravamen municipal que devengue de la acción autorizada en el artículo 1° conforme lo establecido en la Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

Artículo 3°.- Los autorizados deberán cumplir con lo establecido por la Ley Provincial N° 13.178, tramitando ante el Departamento de ReBA dependiente de la Subsecretaría de Inspección General, la correspondiente licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 4°.- Los permisionarios procederán a la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil con Cláusula de No Repetición a favor del municipio, manteniéndolo indemne por cualquier concepto que se produzca a un tercero como

consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada o al mismo municipio por daños y perjuicios que eventualmente se pudieran producir en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad atento a la responsabilidad civil que surja de los artículos 1708° al 1780° del Código Civil y Comercial de la Nación incluyendo también gastos, honorarios y costas al demandante.

Artículo 5°.- Déjase establecido que en el caso de utilizar repertorio musical deberán abonarse, previa iniciación de las actividades, las contribuciones correspondientes a las asociaciones, sindicatos o entidades gremiales que agrupen a músicos, autores, compositores, intérpretes, coreógrafos o cualquier otra que pudiera corresponder (Argentores, Variedades, S.A.D.A.I.C., A.A.D.I.C.A.P.I.F., etc.).

Artículo 6°.- Antes del inicio de la actividad el Departamento de Seguridad Industrial y Comercial de la Subsecretaría de Inspección General fiscalizará el emplazamiento de las estructuras a instalarse y la Delegación Sierra de Los Padres fiscalizará el desarrollo de las actividades y sus condiciones, las cuales son susceptibles de modificaciones ante razón fundada por quejas de vecinos o por decisión del Departamento Ejecutivo sin reclamo alguno.

Artículo 7°.- En caso de ser necesario el suministro de energía eléctrica, ésta deberá solicitarse ante la empresa prestadora del servicio.

Artículo 8°.- Rige para el presente lo normado en la Ordenanza n° 22920 y su Decreto Reglamentario (Código de Publicidad Urbana).

Artículo 9°.- Finalizado el acto y liberado el espacio público utilizado, éste deberá ser reintegrado en las mismas condiciones en que fuera recibido.

Artículo 10°.- El presente se dicta ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.

Ordenanza N° 24893

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 3213-9-2020

Expediente H.C.D.: 1758-D-20

N° de registro: 0-19034

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1658-20

ORDENANZA N° 24893

Artículo 1°.- Reconócese de legítimo abono la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 80/100 (\$ 35.810,80)** a favor de los agentes y por los importes que se detallan en el ANEXO I de la presente, la que no se encuentra sujeta a retenciones personales.

Artículo 2°.- Reconócese de legítimo abono la suma de **PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 98/100 (\$ 312.942,98)** a favor de los agentes y por los importes que se detallan en el ANEXO I de la presente, la que se encuentra sujeta a las retenciones personales que correspondan.

Artículo 3°.- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de **PESOS SESENTA MIL TRES CON 26/100 (\$ 60.003,26)** a las entidades que a continuación se detallan, en concepto de aportes patronales por los importes que en cada caso se indican:

Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Bs. As. \$ 37.553,14

Varias prestadoras de Obra Social \$ 18.630,85

Provincia A.R.T. \$ 3.819,27

Artículo 4°.- Autorízase el pago de la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 78/100 (\$ 348.753,78)** a favor de los agentes y por los importes que se detallan en el ANEXO I según los números de orden 1 a 80.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Blanco

Montenegro

ANEXOS

Ordenanza N° 24894

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 4394-0-2019

Expediente H.C.D.: 1124-D-20

N° de registro: 0-19016

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1659-20

ORDENANZA N° 24894

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar permiso precario de uso y explotación de la U.T.F. Camping Municipal a SCOUTS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT N° 30-69732250-3, con domicilio legal en calle Deán Funes 2778 de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2°.- El permiso a otorgarse conforme el artículo precedente se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

Artículo 3°.- Establécese la obligación de abonar un canon por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 578.000.-), el que se abonará conforme lo indicado en el Anexo I de la presente.

Artículo 4°.- El presente permiso será regido por las condiciones impuestas en el Anexo I de la presente y por toda aquella norma de aplicación supletoria.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

Poleggio

Martínez Bordaisco

Scremin

Montenegro

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- CONTENIDO DEL PERMISO DE USO Y EXPLOTACION

El presente permiso tiene por objeto otorgar el uso y explotación de la Unidad Turística Fiscal denominada CAMPING MUNICIPAL para la prestación del servicio de CAMPAMENTISMO (rubro principal) y actividades complementarias (culturales, deportivas y recreativas). Todo ello en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial 13531 y normas complementarias.

En caso de pretender la permissionaria desarrollar una tarea que no estuviera contemplada en el párrafo anterior, deberá previo a su realización, contar con la debida autorización por escrito del Ente Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 2°.- PERÍODO DE EXPLOTACION

El período de explotación se extenderá desde la notificación de la presente hasta el 30 de abril de 2021. Vencido dicho plazo o extinguido el contrato por cualquiera de las causas estipuladas, el permissionario deberá devolver el bien en el estado en que se encontraba, sin ocupantes, quedando las obras realizadas e instalaciones inmuebles por accesión de propiedad exclusiva del Estado.

ARTÍCULO 3°.- EXTINCION DEL PERMISO

El permiso se extinguirá por las siguientes causales:

- a.- Por la falta de pago del canon en tiempo y forma.
- b.- Vencimiento del plazo del permiso.
- c.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el permisionario haya observado el cumplimiento de sus obligaciones.
- d.- Por revocación del permiso, fundada en razones de interés público.
- e.- Por destrucción total o parcial de las obras, cuando proviniera de caso fortuito.
- f.- Cuando por hechos imputables al permisionario se apliquen sanciones resarcitorias por parte de la Municipalidad. En este caso, la sanción trae aparejada la pérdida de la garantía contractual.

ARTÍCULO 4°.- CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO

La Municipalidad de Gral. Pueyrredon tendrá derecho a declarar la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía contractual, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial, en los siguientes casos:

- a.- Cuando el permisionario contravenga las obligaciones establecidas en el contrato.
- b.- Cuando por dolo, culpa o negligencia produzca daño grave al predio.
- c.- Si no se ajustare al uso propuesto y/o autorizado por el Municipio.
- d.- Cuando el permisionario transfiriera totalmente el contrato.
- e.- Por deficiencias graves o reiteradas en el servicio debidamente comprobadas.
- f.- Por disolución de la persona jurídica.

ARTÍCULO 5°.- GARANTIA

La garantía de contrato se constituirá en la Tesorería del Ente Municipal de Turismo por un monto de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 578.000.-) en cualquiera de las formas previstas por la Ordenanza N° 14228.

La misma podrá ser reintegrada a pedido de parte interesada, vencido el plazo del permiso y una vez recibida la unidad de conformidad, previa presentación de:

- a.- Constancia de pago de servicios: energía eléctrica, gas y cualquier otro impuesto, tasa o contribución que hubieran gravado a la Unidad durante el período del permiso.
- b.- Constancia de recepción definitiva por parte de la Municipalidad de Gral. Pueyrredon de la Unidad.

ARTÍCULO 6°.- CANON

El canon para el presente permiso se establece en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 578.000.-), cuyo vencimiento operará indefectiblemente a los quince (15) días de notificada la presente. Deberá abonarse en una sola cuota mediante transferencia bancaria o con cheque certificado a nombre de la Municipalidad de General Pueyrredon. La falta de pago en término se producirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, y devengarán los intereses moratorios que se abonarán según los parámetros establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente a la fecha del pago efectivo.

ARTÍCULO 7°.- SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA UNIDAD

La Unidad Turística Fiscal objeto de esta licitación, se entregará en las condiciones en que se encuentra, que el permisionario declara conocer y aceptar por la sola toma de posesión del predio.

Se deja constancia que la Unidad Turística Fiscal es un bien del dominio público y que el presente permiso no modifica dicho estado, por lo que el permisionario deberá mantener y respetar el carácter público de la misma.

La totalidad de las obras que el permisionario efectúe en los sectores cedidos, como así también las instalaciones que en ellas fije y todas las mejoras a introducir durante el período del permiso pasarán, a la finalización del mismo, a ser propiedad de la

Municipalidad de Gral. Pueyrredon, sin derecho a compensación o retribución alguna.

La distribución de los espacios deberá ser remitida a la Dirección de Unidades Turísticas Fiscales para su evaluación y de corresponder, autorizados y/o modificados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8°.- SECTOR O LOTE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD

El permisionario deberá ubicar sus instalaciones y servicios dentro del perímetro de la Unidad asignada, en el lote previsto para el desarrollo de la respectiva actividad.

No podrá ocuparse mayor superficie que la asignada, ni podrán obstruirse en cualquier forma los caminos de acceso destinados al tránsito del público, incluido el pasaje de entrada que conduce al sector.

ARTÍCULO 9°.- SERVICIO SANITARIO

El permisionario deberá asegurar la prestación del servicio sanitario a lo largo de toda la temporada. El mismo será gratuito y se brindará todos los días de 9:00 a 20:00 horas. Las instalaciones sanitarias consistirán en baterías de baños de construcción tradicional y/o baños químicos, cuya ubicación, distribución y cantidad se establecerán según las necesidades del servicio. El permisionario podrá optar por la rehabilitación y puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes en la Unidad, para uso sanitario. La atención de los baños quedará a cargo de personal suministrado por el permisionario.

ARTÍCULO 10°.- OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

Serán obligaciones del permisionario:

Delimitar el predio objeto del presente permiso, con instalación de cartelera y señalética que de conocimiento de la existencia y desarrollo de las actividades propias.

Vigilar la zona permisionada, superficie del lote y/o expansión para preservar el orden y la seguridad.

Garantizar el mantenimiento de los espacios asegurando la limpieza diaria en los espacios construidos y no construidos y de los cestos instalados en la Unidad, afectadas a su explotación, debiendo mantener condiciones de higiene y saneamiento en dichos espacios, especialmente en los que corresponden a los baños públicos.

Controlar el desarrollo de las actividades comerciales, garantizando la correcta prestación del servicio y cumpliendo con las disposiciones sobre salubridad, seguridad e higiene y contar con la debida habilitación comercial.

Abonar tarifas y conexiones por servicios públicos que afecten la explotación (gas, obras sanitarias, energía eléctrica, etc.) conforme la modalidad instrumentada por cada ente prestador.

ARTÍCULO 11°.- OBLIGACIONES CON RESPECTO AL PERSONAL QUE TRABAJA EN LA UNIDAD

El permisionario será directa, exclusiva y plenamente responsable de la conducta y desempeño de todo el personal que trabaje en la Unidad. Será también el único responsable de las remuneraciones, cargas sociales, indemnizaciones accidentes de trabajo y cualquier otra erogación que se produzca como consecuencia de la relación que surja con el personal que trabaja en la Unidad, debiendo responder ante las demandas que pudieran suscitarse.

En ningún caso podrá interpretarse que el personal contratado y/o a contratarse para el desarrollo de las actividades objeto de esta permiso goza de relación laboral directa o indirecta con la Municipalidad de General Pueyrredon.

ARTÍCULO 12°.- SEGUROS

El permisionario tendrá a su cargo la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil durante todo el período de explotación por hechos cumplidos por su persona, por sus dependientes y cesionarios parciales, sobre pertenencias de terceros o que se produzcan sobre la persona de los mismos, construcciones, muebles, máquinas y demás bienes que integran la unidad permisionada.

ARTÍCULO 13°.- FISCALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DE PERMISO

El permiso será controlado por la Dirección de Unidades Turísticas Fiscales del Ente Municipal de Turismo, o la dependencia que en el futuro la reemplace en sus funciones, como autoridad de aplicación mediante la realización de inspecciones, auditorías, solicitud de informes o documentación, verificación periódica y todo otro procedimiento que juzgue adecuado.

ARTÍCULO 14° SANCIONES

Para el caso de verificarse la transferencia de los derechos y obligaciones adquiridos sin autorización o por acto jurídico simulado corresponde la caducidad del permiso.

Para el caso de verificarse que se ha dado otro destino a la Unidad o no se ajustare estrictamente al autorizado, corresponde la caducidad del permiso.

En caso de incumplimiento de cualquiera de sus otras obligaciones, la permisionaria será pasible de las siguientes sanciones:

PRIMERA INFRACCIÓN: Multa de hasta un diez por ciento (10%) del equivalente al monto de la garantía contractual.

SEGUNDA INFRACCIÓN: Multa de hasta un cincuenta por ciento (50%) del equivalente al monto de la garantía contractual.

TERCERA INFRACCIÓN: Revocación del permiso con afectación de la garantía contractual.

ARTÍCULO 15° CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El permisionario se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al EMTUR por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo y naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la misma, contratistas, o subcontratistas y los dependientes de éstos, cualquier fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún finalizado el convenio por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas sin que la enunciación sea taxativa.

Ordenanza N° 24898

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 22191-7-1984-Alc1

Expediente H.C.D.: 1436-D-20

N° de registro: 0-19023

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1663-20

ORDENANZA N° 24898

Artículo 1°.- Autorízase con carácter precario a la firma FLOMIC S.A. a transferir a su nombre los usos autorizados oportunamente mediante la Ordenanza N° 21337, "ELABORACIÓN DE COMIDAS - ELABORACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y SERVICIO DE LUNCH" que se desarrollan en el inmueble ubicado en la Avenida Luro n° 3581, identificado catastralmente como: Circunscripción I; Sección D; Manzana 23a; Parcelas 18 c y 19 de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2°.- Lo autorizado en el artículo 1° se condiciona a:

2.1.- Mantener delimitado un módulo destinado a carga y descarga, según lo indicado en el plano de habilitación obrante a fs. 127 y 128 del expediente N° 12994-2-2010 Cpo.1 agregado al expediente N° 22191-7-1984 Cpo 0 Alc. 1.

2.2.- No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).

2.3.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos precedentemente descriptos, dejara sin efecto la presente autorización.

Artículo 3°.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior.

Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5°.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 818/96, modificado por Decreto N° 2.269/99.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

González

Montenegro

Ordenanza N° 24899

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 14447-9-2016

Expediente H.C.D.: 1570-DE -20

N° de registro: O-19026

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1664-20

ORDENANZA N° 24899

Artículo 1°.- Autorízase, con carácter precario, a la firma denominada: "EL LUSITANO S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-70739065-0 a trasladar las actividades tipificadas como: "FERRETERÍA, PINTURERÍA, MADERA PARA OBRA CORTES A MEDIDA (complementario), MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN CON DEPÓSITO A GRANEL, SANITARIOS, ZINGUERÍA, ARTÍCULOS DE

CHAPA y SIMILARES" a los inmuebles sitios en la Avda. Jorge Newbery n° 3437, identificados catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Z, Manzana 188, Parcelas 8 y 9 del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2°.- Lo autorizado en el artículo 1° se otorga condicionado a:

- a. Delimitar obligatoriamente, dentro de la parcela y de modo de no afectar el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública, dos (2) módulos de cincuenta (50) metros cuadrados cada uno destinados a la carga y descarga de mercaderías, según lo prescribe el artículo 5.5.1.3/3 del Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.).
- b. Acopiar los materiales sueltos o a granel (arena, granza, piedra, polvo de ladrillo y otros) dentro de boxes cubiertos previstos a tales efectos, prohibiéndose depositarlos de cualquier otra forma en la superficie libre del establecimiento de modo de impedir el desprendimiento de partículas al medio ambiente.
- c. No ocupar el espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil: carteles, equipos, publicidad, señales, vehículos u otros.
- d. Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia y/o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos precedentemente descriptos, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3°.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza n° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5°.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por el Decreto n° 2.269/99.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

González

Montenegro

Ordenanza N° 24903

General Pueyrredon, 16/10/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 8875-8-2019

Expediente H.C.D.: 2230-D-19

N° de registro: 0-19007

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1672-20

ORDENANZA N° 24903

Artículo 1°.- Aféctase con la designación urbanística: "Vía Clasificada tres (VC3)", el inmueble frentista a la avenida Constitución, esquina Autovía n° 2, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 12-DD, Parcela 14 de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2°.- Lo otorgado en el artículo 1° estará condicionado a que la obra a construir verifique los siguientes requerimientos:

- a. Respetar el espacio exterior proyectado para reservarlo como estacionamiento vehicular y/o carga y descarga de mercaderías, según el croquis preliminar obrante a fs. 18 del Expediente n° 8875-8-2019 Cuerpo n° 1 del Departamento Ejecutivo (Exp. 2230-D-2019 H.C.D.).
- b. Presentar certificación de servicios de Obras Sanitarias Sociedad de Estado (OSSE).
- c. Cumplimentar los requisitos establecidos por el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.) y el Reglamento General de Construcciones (R.G.C.) que no se opongan a lo dispuesto en la presente.
- d. Gestionar ante la Dirección General de Obras Privadas, la aprobación de la documentación técnica pertinente debidamente homologada por el colegio profesional, debiendo exigirse el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos precedentes.

Artículo 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar la pertinente sustitución de la plancheta urbanística del Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.), en concordancia con lo establecido en el artículo 1°.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.

Poleggio

Martínez Bordaisco

González

Montenegro

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 1338

General Pueyrredon, 23/10/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la Secretaria de Educación solicita la renuncia de varias agentes en los cargos y establecimientos educacionales que en cada caso se consigna.

Por ello y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 0916/2020,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir de la fecha que en cada caso se indica, la renuncia presentada por los agentes que seguidamente se detallan en los cargos y establecimientos educacionales que para cada uno se consigna, con carácter interino.

JUAN PABLO CARDELLI (Legajo N° 27.152/50 – CUIL. 20-24734495-1) como Profesor Enseñanza Formación Profesional con OCHO (8) hs. cátedra semanales en MECANICA DE FRENOS y con SEIS (6) hs. cátedra semanales en MECANICA DE AUTOS NAFTEROS (C.F. 9-81-14-01), dependiente de la Escuela de Formación Profesional N° 4 "Éxodo Jujeño" (U.E. 08-00-0-2-3-04), sin perjuicio de las restantes horas que continuara dictando, a partir del 9 de octubre de 2020.

SILVIA DANIELA URRESTI (Legajo N° 25.398/60 – CUIL. 27-20040020-3) como Profesor Enseñanza Formación Profesional con TRES (3) hs. cátedra semanales en DERECHO PRIVADO (C.F. 9-81-03-01), dependiente de la Escuela de Formación Profesional N° 9 "Cesar Isaac Barroso" (U.E. 08-00-0-2-3-08), sin perjuicio de las restantes horas que continuara dictando, a partir del 9 de octubre de 2020.

CAROLINA ADRIANA BARROSO (Legajo N° 34.155/52 – CUIL. 27-21760241-1) como Profesor Escuela Secundaria con DOS (2) módulos semanales en PSICOLOGIA (C.F. 9-84-02-04), dependiente de la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 204 "Osvaldo Soriano" (U.E. 08-00-0-2-5-04), a partir del 29 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

L.G.

PUGLISI

Resolución N° 1337/20

General Pueyrredon, 23/10/2020

Visto

VISTO las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la Secretaría de Educación a los fines del mantenimiento de servicios esenciales para la población, solicita la prórroga de designación de la agente Micaela Soledad Caballero, en el Jardín de Infantes N° 2 "Manuel Belgrano".

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 0916/2020,

EL SECRETARIO DE EDUCACION

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar la designación de la agente **MICAELA SOLEDAD CABALLERO** (Legajo N° 35.251/50 – CUIL 27-28846509-1) como MAESTRO DE SECCION ENSEÑANZA INICIAL (C.F. 9-21-99-01) N° de Orden R- 4097, a partir del 1º de octubre y hasta el 29 de noviembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, en reemplazo de la agente Natalia Fernanda Ramos (Legajo N° 34.022), en el Jardín de Infantes N° 2 "Manuel Belgrano" (U.E. 08-00-0-2-1-02).

ARTÍCULO 2º.- Prorrogar el pago, a la agente mencionada en el Artículo 1º, durante el período que allí se indica, de la **BONIFICACIÓN POR ENSEÑANZA INICIAL** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º.- Prorrogar el pago, a la agente mencionada en el Artículo 1º, durante el período que allí se indica, de la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA 03/2014** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º.- Prorrogar el pago, a la agente mencionada en el Artículo 1º, durante el periodo que allí se indica, de la

BONIFICACION ESPECIAL DOCENTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional 1-1-1-01-06-000 - UER 10 - F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 - Programático: 24-00-00 - Fin/Fun. 3-4-2 - P.P. 2 - P.p. 1 - P.Sp. 4, para el Art. 2°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 1 - Ap. 1 - para el Art. 3°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 1 - Ap. 14 - para el Art. 4°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 3 - F.Fin 1-3-1.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

L.G

PUGLISI

Resolución N° 1339/20

General Pueyrredon, 23/10/2020

Visto

VISTO las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la Secretaría de Educación a los fines del mantenimiento de servicios esenciales para la población, solicita la designación de varios agentes, en distintos establecimientos educacionales.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 0916/2020,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Designar a las agentes que seguidamente se detallan, en los cargos y establecimientos educacionales que se consignan, durante los periodos que en cada caso se indican:

PROFESOR ENSEÑANZA FORMACION PROFESIONAL

a) U.E. 08-00-0-2-3-02 – ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL N° 2 “Jorge Newbery”

- **MARIA FLORENCIA CEBALLOS SEPT** (Legajo N° 33.314/55 – CUIL 27-34648213-9) de; FAMILIA TEXTIL E INDUMENTARIA (TI) SUBFAMILIA DISEÑO Y ESTAMPADO (22.04) con DOCE (12) hs. cátedra semanales (C.F. 9-81-12-01), a partir del 28 de septiembre y hasta el 7 de noviembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, en reemplazo de la agente Flavia Battistutta (Legajo N° 26.413).
- **MARIA FLORENCIA GANCITANO** (Legajo N° 32.928/56 – CUIL 27-32126747-0) de; FAMILIA TEXTIL E INDUMENTARIA (TI) SUBFAMILIA DISEÑO Y ESTAMPADO (22.04) con DOCE (12) hs. cátedra semanales (C.F. 9-81-12-01), a partir del 28 de septiembre y hasta el 7 de noviembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, en reemplazo de la agente Flavia Battistutta (Legajo N° 26.413).

PROFESOR ENSEÑANZA ARTISTICA Y SUPERIOR

b) U.E. 08-00-0-2-3-15 – ESCUELA DE DANZAS “Norma Fontenla”

- **MARIA LAURA BEVERINO DI PRINZIO** (Legajo N° 29.106/67 – CUIL 27-30395392-8) de; HISTORIA DE LA DANZA II con DOS (2) módulos semanales (C.F. 9-86-02-01), a partir del 1° de octubre y hasta el 18 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, en reemplazo de la agente Estefanía Trakal (Legajo N° 25.026).

ARTÍCULO 2°.- Acordar, a las agentes mencionadas en el Artículo 1°, durante los periodos que allí se indican, la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO JERARQUICOS – ENSEÑANZA SECUNDARIA, ARTISTICA, FORMACION PROFESIONAL Y SUPERIOR 03-2014 – MODALIDAD FONID**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- Acordar, a las agentes mencionadas en el Artículo 1°, durante los períodos que allí se indican, la **BONIFICACIÓN ESPECIAL DOCENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Acordar, a las agentes mencionadas en el Artículo 1° Inc. a), durante los periodos que allí se indican, la **BONIFICACIÓN POR UBICACIÓN DOCENTE** (Desfavorable I) del TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo básico que perciben, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional 1-1-1-01-06-000 - UER 10 - F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 - Programático: 26-00-00 – Fin/Fun. 3-4-3 - P.P. 2 - P.p. 1 - P.Sp. 4 – para el Art. 2°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 1 – Ap. 12 - para el Art. 3°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 3 - F.Fin. 1-3-1 - para el Art. 4°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 1 – Ap. 2.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

L.G

PUGLISI

Resolución N° 1341/20

General Pueyrredon, 23/10/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la Secretaría de Educación a los fines del mantenimiento de servicios esenciales para la población, solicita la designación de la agente Maria Valeria Gallardo, en la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 206 “Victoria Ocampo”.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 0916/2020,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente **MARIA VALERIA GALLARDO** (Legajo N° 34.704/51 – CUIL 27-28454087-0) como PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA con DOS (2) módulos semanales en HISTORIA (C.F. 9-84-02-04), a partir del 6 de agosto y hasta el 30 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, en reemplazo de la agente Mariela Lujan Polich (Legajo N° 22.848), en la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 206 “Victoria Ocampo” (U.E. 08-00-0-2-5-06).

ARTÍCULO 2º.- Acordar, a la agente mencionada en el Artículo 1º, durante el periodo que allí se indica, la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO JERARQUICOS – ENSEÑANZA SECUNDARIA, ARTISTICA, FORMACION PROFESIONAL Y SUPERIOR 03-2014 – MODALIDAD FONID**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º.- Acordar, a la agente mencionada en el Artículo 1º, durante el periodo que allí se indica, la **BONIFICACIÓN ESPECIAL DOCENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional 1-1-1-01-06-000 - UER 10 - F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 - Programático 56-00-00 – Fin/Fun. 3-4-2 - P.P. 1 - P.p. 1 - P.Sp. 9 – para el Art. 2º: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 12 - para el Art. 3º: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 9 - F.Fin. 1-3-1.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

L.G

PUGLISI

Resolución N° 1342/20

General Pueyrredon, 23/10/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la Secretaría de Educación a los fines del mantenimiento de servicios esenciales para la población, solicita la designación del agente Mariano Luis Parisotti, en la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 206 "Victoria Ocampo".

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 0916/2020,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Designar al agente **MARIANO LUIS PARISOTTI** (Legajo N° 35.324/50 – CUIL 20-28102998-4) como PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA con DOS (2) módulos semanales en NTICX (C.F. 9-84-02-04), con carácter Interino, a partir del 18 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, en la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 206 "Victoria Ocampo" (U.E. 08-00-0-2-5-06).

ARTÍCULO 2º.- Acordar, al agente mencionado en el Artículo 1º, durante el periodo que allí se indica, la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO JERARQUICOS – ENSEÑANZA SECUNDARIA, ARTISTICA, FORMACION PROFESIONAL Y SUPERIOR 03-2014 – MODALIDAD FONID**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º.- Acordar, al agente mencionado en el Artículo 1º, durante el periodo que allí se indica, la **BONIFICACIÓN ESPECIAL DOCENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional 1-1-1-01-06-000 - UER 10 - F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 - Programático 56-00-00 – Fin/Fun. 3-4-2 - P.P. 1 - P.p. 1 - P.Sp. 9 – para el Art. 2º: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 12 - para el Art. 3º: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 9 - F.Fin 1-3-1.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

L.G

PUGLISI

Resolución N° 1343/20

General Pueyrredon, 23/10/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que la Secretaría de Educación solicita dejar sin efecto la Resolución N° 0650/20, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Liquidación y Control de Haberes, respecto al proporcional de vacaciones de Nivel Primario otorgado a la agente Legajo N° 29.550/65.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 0916/2020,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 0650/2020, mediante la cual se amplió el Anexo I de la Resolución N° 335/2020, con respecto a la agente **JIMENA PAOLA PONTI** (Legajo N° 29.550/65), en merito a lo expresado en exordio de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

L.G

PUGLISI

Resolución N° 1344/20

General Pueyrredon, 23/10/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la Secretaria de Educación, solicita la renuncia de dos agentes en los cargos y establecimientos educacionales que se consignan para cada una.

Por ello y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 0916/2020,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, a partir de la fecha que para caso se indica, la renuncia presentada por las agentes que seguidamente se detallan, en los cargos y establecimientos educacionales que se consignan:

SOLANGE LORENA RAJOY (Legajo N° 26.208/56 – CUIL. 27-28102181-3) como PRECEPTOR ESCUELA SECUNDARIA (C.F. 9-01-99-02 – N° de Orden 6636 – Titular), a partir del 2 de septiembre de 2020, con dependencia de la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 203 "Alberto Torres" (U.E. 08-00-0-2-5-03), el cual se encontraba retenido por estar desempeñando un cargo de mayor función, sin perjuicio del cargo que continuará desempeñando en barra 61.

URBANO CINTHYA NOELIA (Legajo N° 33.572/53 – CUIL. 27-30632649-5) como PRECEPTOR ENSEÑANZA INICIAL (C.F. 9-20-99-01 – N° de Orden 5167 – reemplazante), a partir del 29 de septiembre de 2020, con dependencia del Jardín de Infantes N° 17 (U.E. 08-00-0-2-1-17).

ARTÍCULO 2º.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

L.G

PUGLISI

Resolución N° 1345/20

General Pueyrredon, 23/10/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la Secretaría de Educación a los fines del mantenimiento de servicios esenciales para la población, solicita la designación de dos agentes, en distintos establecimientos educacionales.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 0916/2020,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Designar a las agentes que seguidamente se detallan, en los cargos y establecimientos educacionales que se consignan, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 18 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, en reemplazo de la agente Karina Elizabeth Diez (Legajo N° 21.587).

ORIENTADOR EDUCACIONAL (C.F. 9-31-99-06)

a) U.E. 08-00-0-2-1-13 – JARDIN DE INFANTES N° 13

- **ANA BELEN STAGNO** (Legajo N° 29.695/63 – CUIL 27-27416216-9) N° de Orden R- 2957, a partir del 29 de septiembre de 2020.

ORIENTADOR DE APRENDIZAJE (C.F. 9-31-99-07)

b) U.E. 08-00-0-2-2-03 – ESCUELA N° 3 "Int. A Martínez Baya"

- **MARIA CAROLINA FELIU** (Legajo N° 28.369/65 – CUIL 27-21488782-2) N° de Orden R- 3667, a partir del 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Acordar, a las agentes mencionadas en el Artículo 1°, durante los períodos que allí se indican, la **BONIFICACIÓN ESPECIAL DOCENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- Acordar, a las agentes mencionadas en el Artículo 1°, durante los periodos que allí se indican, la **BONIFICACIÓN POR UBICACIÓN DOCENTE** (Desfavorable I) del TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo básico que perciben, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Acordar, a las agentes mencionadas en el Artículo 1°, durante los períodos que allí se indican, la **BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN DIFERENCIADA** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- Acordar, a las agentes mencionadas en el Artículo 1°, durante los períodos que allí se indican, la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA 03/2014** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional 1-1-1-01-06-000 - UER 10 - F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 - Programático: 24-00-00 – Fin/Fun. 3-4-2 - P.P. 2 - P.p. 1 - P.Sp. 4 – para el Art. 2°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 3 - F.Fin. 1-3-1 - para el Art. 3°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 1 – Ap. 2 - para el Art. 4°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 1 – Ap. 3 - para el Art. 5°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 1 – Ap. 14, para Feliú: Prog. 25-00-00.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

L.G

PUGLISI